



CUT: 142213 - 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 506 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 05 MAR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 142213-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Ángel Salvador Huayta, identificado con DNI N° 22244528, instruido ante la Administración Local de Agua Pisco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en la tramitación del expediente signado con CUT N° 38941-2015, se realizó una inspección ocular con fecha 17.06.2015, al sector Boca de Río, distrito y provincia de Pisco y departamento de Ica, a fin de verificar el presunto reúso de aguas residuales provenientes de la PTAR de la E.P.S. EMAPISCO S.A., según lo informado por la Comisión de Regantes Sub Sector El Pueblo Figueroa. En dicha diligencia se constató, entre otros, que en el predio signado con U.C. N° 01375, de 3.21 ha de extensión, del señor Ángel Salvador Huayta, SE viene realizando el reúso de las aguas residuales. En el predio se constató cultivos instalados de maíz híbrido en fase de cosecha. Asimismo, mediante Oficio N° 187-2015-JUAP, la Junta de Usuarios de Agua Pisco, remitió el Informe Técnico N° 030-2015-O&M-JUAP, que detalla los predios en los que se viene utilizando el agua residual proveniente de la PTAR de la E.P.S. EMAPISCO S.A., entre los que figura el señor Ángel Salvador Huayta con el predio U.C. N° 01375;

Que, en mérito a los actuados señalados, la Administración Local de Agua Pisco, emitió el Informe Técnico N° 079-2015-ANA-AAA.CH.CH.ALA P-AT/LEMP, mediante el cual da cuenta de las acciones realizadas y señala que entre otros, el señor Ángel Salvador



Huayta, viene utilizando las aguas residuales de la PTAR de la E.P.S. EMAPISCO S.A., sin la correspondiente autorización, recomendando iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, mediante Notificación N° 105-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO, de fecha 04.08.2015, la Administración Local de Agua Pisco, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Ángel Salvador Huayta, por utilizar los efluentes tratados provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la E.P.S.EMAPISCO S.A., sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, para irrigar cultivos instalados en el predio con U.C. N° 01375, de 3.21 ha de extensión, en el sector Boca de Río, distrito y provincia de Pisco y departamento de Ica, en el ámbito de la Comisión de Regantes El Pueblo Figueroa. Este hecho está tipificado como infracción. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales "a" y "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 13.08.2015, el señor Ángel Salvador Huayta, presentó el correspondiente descargo, señalando que es propietario del predio agrícola de 3.21 ha denominado "Boca de Río Leticia", y que se dedica a la actividad agrícola hace más de veinte años, la cual es su sustento, cultivando principalmente maíz y algodón, cuyo riego fue efectuado con aguas del río "Pisco", y que aproximadamente hace nueve años viene utilizando aguas residuales de la E.P.S. EMAPISCO S.A., de manera esporádica. El uso de dichas aguas se viene efectuando por coordinación con la empresa, que incluso les han recomendado no irrigar por más de siete horas. Respecto a los buzones, niega que hayan sido destruidos por su persona, y que no utiliza el agua residual de manera directa, sino a través de un canal empalmado de los canales de riego de su vecino. Indica que no existe contaminación de los humedales. Sostiene que si bien no cuenta con autorización, la E.P.S. EMAPISCO S.A., ha autorizado a él y a otros agricultores es uso de las aguas residuales, la cual tiene un tratamiento, ya que anteriormente, algunos agricultores utilizaban el agua sin tratar. Asimismo indica que el fundamento de la imputación sería totalmente ambiguo, por lo que se estarían vulnerando los principios y garantías del procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 135-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA P-AT/LEMP, la Administración Local de Agua Pisco, señala que en un primer momento se tramitó el Procedimiento Administrativo Sancionador a trece (13) agricultores, en un solo expediente signado con CUT N° 38941-2015, sin embargo, se ha procedido a individualizar cada una de las conductas de los agricultores en expedientes independientes. Asimismo señala que mediante la inspección ocular de fecha 17.06.2015, se ha verificado la conducta constitutiva de infracción, la cual es el reúso de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, para realizar el riego de cultivos en el predio U.C. N° 01375 del señor Ángel Salvador Huayta. En ese sentido, recomienda sancionar al señalado señor;

Que, mediante Informe Técnico N° 060-2017-ANA-AAA-CHCH-SDGCRH/RUDA, el Área Técnica de esta Dirección señala que la infracción se encuentra plenamente identificada, tal como consta en el acta de inspección de fecha 17.06.2015, acreditándose que el señor Ángel Salvador Huayta reúsa las aguas residuales provenientes de la PTAR de la E.P.S. EMAPISCO S.A., sin contar con la autorización correspondiente, incurriendo en la infracción tipificada por el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "... Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas,

sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua...". En ese sentido recomienda sancionar al señalado señor como titular del predio en que se realiza el reúso;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	Existe el riesgo potencial de afectación a la salud de la población por el uso de aguas residuales en labores agrícolas, ya que el agua no cumpliría los parámetros de calidad establecidos para el uso agrícola.		X	
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se debe tener en cuenta que el agua residual es utilizada para una actividad productiva. Asimismo, se considera el costo de los trámites evitados a fin de contar con la autorización de reúso.		X	
c)	La gravedad de los daños generados	Se debe considerar el potencial daño, teniendo en cuenta que el agua residual no cumple con los parámetros de calidad establecidos para el uso agrícola.		X	
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La conducta fue plenamente verificada.		X	
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	Se considera la afectación de la calidad del agua del río "Pisco", así como del sistema de humedales.			
f)	Reincidencia	No se ha evidenciado.			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello, y a lo dispuesto por el literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a 2.01 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.2 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que mediante la verificación realizada con fecha 17.06.2015, se ha constatado el reúso realizado, mediante la conducción del agua residual proveniente de la Planta de Tratamiento de Agua Residual de la E.P.S. EMAPISCO S.A., hacia el predio con U.C. N° 01375, ubicado en el sector Boca de Río, distrito y provincia de Pisco y departamento de Ica, en el ámbito de la Comisión de Regantes El Pueblo Figueroa, en el cual se verificó cultivos instalados de maíz. En ese sentido, habiéndose acreditado la responsabilidad administrativa, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar al señor Ángel Salvador Huayta, como titular del predio antes descrito;

Que, mediante Informe Legal N° 051-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar al señor Ángel Salvador Huayta;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor Ángel Salvador Huayta, identificado con DNI N° 22244528, con una multa equivalente a 2.01 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por efectuar reúso de aguas residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua Residual de la E.P.S. EMAPISCO S.A., en el predio signado con U.C. N° 01375, ubicado en el sector Boca de Río, distrito y provincia de Pisco y departamento de Ica, en el cual se verificó cultivos instalados de maíz, incurriendo en la infracción tipificada por el literal "d" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR de la presente resolución al señor Ángel Salvador Huayta, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GAÑOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha